



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

Sustitución de la Presidencia por disfrute de vacaciones reglamentarias durante los días 23 a 29 de agosto, ambos incluidos.....7190

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/6-2021 del presupuesto por concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito.....7191

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/7-2021 del presupuesto por concesión de créditos extraordinarios.....7192

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/8-2021 del presupuesto por suplemento de crédito.....7193

PIEDRABUENA

Exposición al público del padrón del impuesto municipal de cotos de caza ejercicio 2021.....7194

POBLETE

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, que tendrá lugar el día 3 de septiembre de 2021.....7195

PUEBLA DEL PRÍNCIPE

Exposición al público de padrones de los impuestos IBI (Rústica y Urbana), IAE, tasas de alcantarillado y recogida de basuras, correspondientes al año 2021 y otros.....7196

SANTA CRUZ DE LOS CAÑAMOS

Bases que regirán el proceso de selección de un trabajador para la contratación de Monitores/Dinamizadores en los Puntos de Inclusión Digital 2021.....7197

SANTA CRUZ DE MUDELA

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la denominación de vías públicas y numeración de edificios en el término municipal.....7202

SOCUÉLLAMOS

Delegación de funciones de Alcaldía desde el día 18 al 23 de agosto de 2021, ambos inclusive.....7212

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, que tendrá lugar el día 11 de septiembre de 2021.....7213

VISO DEL MARQUÉS

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de establecimiento y pernocta de caravanas y vehículos vivienda.....7214

Aprobación definitiva sobre derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento y pernocta área de caravanas La Loba.....7225

Aprobación definitiva de derogación del Reglamento regulador del estacionamiento y pernocta área de auto caravanas La Loba.....7226

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 9/2021, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....7227

B O P
Ciudad Real<http://www.bop.sede.dipucr.es><http://www.dipucr.es>e-mail: bop@dipucr.es**Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real**

Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

Sustitución de la Presidencia de la Diputación por disfrute de vacaciones reglamentarias.

Decreto.- Debiendo ausentarme, por disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias, durante los días 23 a 29 de agosto (ambos incluidos), del presente año.

Considerando lo dispuesto en el art. 67.1 R.D. 2.568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales (R.O.F.) y normas concordantes y generales de aplicación.

He resuelto:

Primero.- Que la Presidencia de esta Diputación Provincial sea desempeñada, durante dicho periodo, por la Sra. Vicepresidenta Primera, D^a M^a Jesús Villaverde Malagón.

Segundo.- La mencionada Vicepresidenta no podrá revocar las delegaciones otorgadas previamente por esta Presidencia.

Notifíquese esta resolución a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de esta Provincia y exposición en el tablón de edictos electrónico, sin perjuicio de que la expresada delegación surta efectos desde el primero de los días señalados en el apartado anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 23 de agosto de 2021.- La Vicepresidenta Primera, D^{ña}. M.^a Jesús Villaverde Malagón.- El Jefe de Sección de Secretaría General, D. Antonio Vázquez Sánchez -Secretario accidental.

Anuncio número 2742

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****EDICTO**

El acuerdo corporativo adoptado en sesión celebrada el 27 de julio de 2021 sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/6-2021 del presupuesto del Ayuntamiento de Ciudad Real por concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito, una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones en el B.O.P. número 144, de fecha 29 de julio de 2021, y siendo el resultado el de no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 en relación con el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación con el siguiente detalle:

Créditos extraordinarios.

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1511.62528	Adquisición Mobiliario Planificación	3.000,00 €

Total créditos extraordinarios: 3.000,00 €.

Financiación.

La financiación será por cambio de afectación de las fuentes de financiación previstas procedente del Préstamo de 2018 y 2017, asignadas a las aplicaciones 1513.62527 por importe de 1.000 € y 333.62556 por importe de 2.000 €.

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
333.62556	Adquisición Mobiliario Museo Elisa Cendrero	2.000,00 €
1513.62527	Adquisición Mobiliario Arquitectura	1.000,00 €

Total financiación: 3.000,00 €.

Suplemento de crédito.

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
011.359	Otros Gastos Financieros	7.000,00 €

Total suplemento: 7.000,00 €.

Financiación.

La financiación será con baja de la aplicación presupuestaria 9203.22759 “Contrato Asistencia Técnica Servicios Económicos”, por importe de 7.000 €.

Total financiación: 7.000,00 €.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación.

Ciudad Real, a 23 de agosto de 2021.- La Alcaldesa, Eva María Masías Avis.

Anuncio número 2743

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

EDICTO

El acuerdo corporativo adoptado en sesión celebrada el 27 de julio de 2021 sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/7-2021 de presupuesto del Ayuntamiento de Ciudad Real por concesión de créditos extraordinarios, una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones en el B.O.P. número 144, de fecha 29 de julio de 2021, y siendo el resultado el de no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 en relación con el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación con el siguiente detalle:

Créditos extraordinarios.

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
134.22698	Indemnización Suspensión Contratos Gestión de Servicios Públicos	200.616,12 €

Total créditos extraordinarios: 200.616,12 €.

Financiación.

La financiación del gasto será con cargo a baja de crédito en la aplicación presupuestaria 929.500 "Fondo de contingencia y otros imprevistos", por importe de 200.616,12 €.

Total financiación: 200.616,12 €.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación.

Ciudad Real, a 23 de agosto de 2021.- La Alcaldesa, Eva María Masías Avis.

Anuncio número 2744

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

EDICTO

El acuerdo Corporativo adoptado en sesión celebrada el 27 de julio de 2021 sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/8-2021 del presupuesto del Ayuntamiento de Ciudad Real por suplemento de crédito, una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones en el B.O.P. número 144, de fecha 29 de julio de 2021, y siendo el resultado el de no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 en relación con el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación con el siguiente detalle:

Suplemento de crédito.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	SUPLEMENTO DE CRÉDITO
132.151	GRATIFICACIONES SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO	78.000,00
9201.151	GRATIFICACIONES ADMINISTRACION GENERAL	10.000,00
334.151	GRATIFICACIONES PROMOC. CULTURAL	6.000,00
2311.151	GRATIFICACIONES ACCION SOCIAL	15.000,00
150.151	GRATIFICACIONES ADMON. GRAL. VIVIENDA Y URBANISMO	3.000,00
338.151	GRATIFICACIONES FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	6.000,00
136.151	GRATIFICACIONES SER. PREVENC. Y EXT. INCENDIOS	6.500,00
493.151	GRATIFICACIONES CONSUMO	1.000,00
9203.151	GRATIFICACIONES PRESUP., CONTAB. E INTERVENCION	5.000,00

Total suplemento de crédito: 130.500,00 €.

Financiación.

La financiación de este suplemento de crédito será con cargo a bajas de crédito de las aplicaciones presupuestarias 132.12003 "Sueldo C1 Seguridad y Orden Público" por importe de 38.000,00 €; 132.12100 "Complemento de Destino Seguridad y Orden Público" por importe de 40.000,00 €; 9201.12001 "Sueldo A2 Administración General" por importe de 7.000,00 €; 9201.12100 "Complemento de Destino Administración General" por importe de 27.000,00 €; 334.12003 "Sueldo C1 Promoción Cultural" por importe de 6.000,00 €; 150.12000 "Sueldo A1 Administración General Vivienda y Urbanismo" por importe de 3.000,00 €; 334.12100 "Complemento de Destino Promoción Cultural" por importe de 2.000,00 €; 136.12003 "Sueldo C1 Servicio de Prevención y Extinc. Incendios" por importe de 2.500,00 €; 136.12101 Complemento Específico Serv. Prevención y Extinc. Incendios" por importe de 4.000,00 € y 493.12000 "Sueldo A1 Consumo" por importe de 1.000,00 €.

Total financiación: 130.500,00 €.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación.

Ciudad Real, a 23 de agosto de 2021.- La Alcaldesa, Eva María Masías Avis.

Anuncio número 2745

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

ANUNCIO

Exposición pública de la aprobación del padrón del impuesto municipal de cotos de caza ejercicio 2021. Ayuntamiento de Piedrabuena.

Vista la relación y datos confeccionados sobre el impuesto municipal de cotos de caza correspondiente al año 2021 de acuerdo a los datos contenidos en las oficinas municipales, por un importe de 12.168,43 €.

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 19-08-2021, por unanimidad de sus miembros presentes acuerda:

1º.- Aprobar el padrón y liquidaciones del impuesto municipal de cotos de caza correspondiente al año 2021 por un importe de 12.168,43 €.

2º.- Ordenar su exposición pública por plazo de 15 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos, para que por los interesados pueda ser examinado y presentar las alegaciones que estimen oportunas y en su caso plantear recurso de reposición contra esta Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a partir de la finalización del periodo de exposición pública, todo lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de marzo de 2008 General Tributaria y artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3º.- Abrir el periodo de cobro en voluntaria por el plazo que se exprese en las correspondientes notificaciones y liquidaciones que sean procedentes.

Anuncio número 2746

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

De forma específica y por Decreto de Alcaldía de esta misma fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha delegado en el Concejal D. Ángel Montero Pazo, la celebración de matrimonio civil entre D. Juan José Parrilla Sancha y D^a Laura Crespo Molina el día 3 de septiembre de 2021, lo que se hace público conforme a lo previsto en el artículo 44 del citado Real Decreto.

Poblete, a 23 de agosto de 2021.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 2747

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DEL PRÍNCIPE

ANUNCIO

Aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 19 de agosto del actual, los padrones o listados cobratorios de los impuestos de IBI (Rústica y Urbana), IAE, los de tasas de alcantarillado y el de recogida de basuras, correspondientes al año 2021; así como los de tasa de agua potable y depuración, correspondientes éstos al 1º y 2º trimestres de 2021; se exponen al público por plazo de 15 días hábiles para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones que estimen oportunas y en su caso, plantear recurso de reposición contra la resolución de esta Alcaldía, en el plazo de un mes a partir de la finalización de exposición pública; todo lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de marzo de 2008 General Tributaria y artículo 14.2 del R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Puebla del Príncipe, a 20 de agosto de 2021.- El Alcalde, Miguel Damián Ballesteros Ruiz.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 2748

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LOS CAÑAMOS

BASES QUE REGISTRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN TRABAJADOR CON CARGO A LA SUBVENCIÓN PARA EL PLAN DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE MONITORES/DINAMIZADORES EN LOS PUNTOS DE INCLUSIÓN DIGITAL 2021

Primera.- Normas generales.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación de un trabajador/a para desempeñar tareas de Monitor/Dinamizador para el Punto de Inclusión Digital del Ayuntamiento de Santa Cruz de los Cañamos, en régimen de personal laboral temporal, mediante contrato laboral que se extenderá desde el momento de la contratación hasta el 30 de septiembre de 2023, a jornada completa.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 las presentes bases de selección para la contratación temporal de personal laboral, se refieren a un supuesto de carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y para una función que se considera prioritaria que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento (artículos 44 y 26 LBRL).

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC); la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET); el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria; y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Segunda.- Funciones del puesto de trabajo.

Las funciones que tiene encomendadas el puesto de trabajo, son las siguientes:

- Promover el uso de todos los Punto de Inclusión Digital de la localidad.
- Gestión de los PID. Gestión de usuarios y cuentas.
- Gestión de incidencias en los PID a través de la plataforma de JCCM.
- Gestión de los equipos informáticos a nivel de hardware.
- Promover actividades de formación digital dirigidos al conjunto de la población y de manera particular a los sectores más vulnerables.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Mantener en perfecto estado de funcionamiento los PIDs y hacer un seguimiento de sus componentes.
- Detectar necesidades de los ciudadanos a nivel de competencias digitales.
- Entregar a Diputación los informes requeridos. (uso del PID, generación de identidad digital, formación, etc).
- Conocer y manejar con soltura las sedes electrónicas de las principales administraciones locales, provinciales, regionales y nacionales.
- Gestionar y tramitar a los usuarios la Identidad Digital. Impartir formación al respecto.
- Proponer y sugerir mejoras a la Diputación y a la JCCM en el sistema tanto software como hardware.
- Aquellas otras que se impulsen desde la Diputación de Ciudad Real para el desarrollo de la Red Provincial de PID.
 - Acciones formativas a los ciudadanos según necesidades.
 - Servicio de ayuda a los ciudadanos para obtener certificado digital y clave así como para aprender a gestionarlos, gestión de citas ante organismos públicos, solicitud de vida laboral.
 - Promover y dirigir diferentes actividades informáticas a diferentes edades y/o colectivos, según necesidades.
 - Participar en todas las acciones formativas que para el desempeño de la actividad laboral se convoquen desde la Diputación Provincial o desde la Junta de Comunidades.
 - Cualquier otro que le sea encomendado por la Alcaldía y para el que reciba la formación y capacitación necesarias.

Tercera.- Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato es la de contrato laboral temporal de jornada completa a realizar desde el momento de la contratación hasta el 30 de septiembre de 2023, siendo el horario establecido por el Ayuntamiento, ajustándose a las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria

Según lo dispuesto en el artículo 14 del ET se establece un periodo de prueba de dos meses, durante los cuales el Presidente de esta Entidad podrá dejar sin efecto el contrato, mediante Resolución motivada y contratar al siguiente aspirante de la bolsa por orden de puntuación, aplicándole también a éste lo establecido anteriormente sobre el período de prueba y así sucesivamente.

El sueldo bruto mensual sería de 1.108,33 €.

Cuarta.- Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a) Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 2 de octubre.
- b) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 (TREBEP).
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión de titulación en E.S.O. o equivalente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- f) Estar en posesión de al menos una de las siguientes titulaciones o formación:
- Curso Técnico en Dinamización de Puntos de Inclusión Digital, impartido por la Universidad de Castilla-La Mancha.
 - Grado Superior Administración de Sistemas en Red.
 - Grado Superior Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.
 - Grado Superior Desarrollo de Aplicaciones Web.
 - Grado en Ingeniería Informática.

a) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser Nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Quinta.- Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en el correspondiente concurso de méritos, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en Calle Eras 2 CP13327 del término de Santa Cruz de los Cañamos en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la provincia BOP.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.
- Certificado de vida laboral/certificados de empresa/contrato laboral.

Sexta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo de dos días hábiles, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal, se concederá un plazo de dos días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía-Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Séptima.- Tribunal Calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El Tribunal tendrá la categoría tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo, contar con la titulación académica igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada; y serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por mayoría de sus miembros.

Octava.- Sistema de selección y desarrollo del proceso.

Se realizará mediante concurso donde se valorarán la titulación, experiencia y formación del siguiente modo:

Valoración de los méritos alegados junto con la instancia:

1.- Titulación: Estar en posesión de una titulación superior a la exigida en la convocatoria: 0,5 puntos con un máximo de 1 punto.

2.- Cursos: Por la participación de los solicitantes en cursos de formación o perfeccionamiento convocados por cualquier centro oficial, directamente relacionadas con las funciones a desarrollar y otras acciones formativas organizadas por entidades públicas o colegios profesionales que guarden relación con las funciones propias de los puestos objeto de la convocatoria. Se podrá obtener una puntuación máxima de 4 puntos.

- 2 puntos por curso de 200 o más horas lectivas.

- 1 punto por curso de 100 a 199 horas lectivas.

- 0,5 puntos por curso de 50 a 99 horas lectivas.

- 0,25 puntos por curso de 8 a 49 horas lectivas.

3.- Experiencia profesional: Se acreditará mediante certificación emitida por la Administración o Entidad donde se hubieran prestado los servicios, en la que se indicará el tiempo trabajado, la titulación exigida para su acceso, la plaza ocupada y las funciones desarrolladas. Se podrá obtener una puntuación máxima en este apartado de 4 puntos.

Por desempeño de un puesto de trabajo de funciones y características similares al puesto de trabajo: 0,50 puntos por año o fracción superior a 6 meses. Se podrá obtener una puntuación máxima de 2 puntos.

Se valorarán los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes.

Calificación final:

La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados de que consta el concurso.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos/as presentados/as, se resolverá a favor del candidato/a que según su vida laboral haya trabajado más tiempo en una actividad similar. Si persistiera el empate se resolverá adjudicando el puesto a la persona más joven.

Novena.- Resultado del concurso y propuesta de contratación.

El Tribunal de selección, tras valorar los méritos de los aspirantes procederá a la suma de los puntos obtenidos en el concurso y efectuará la calificación final, cuyo resultado integrará la bolsa de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

trabajo. Resolverá el proceso selectivo y elevará a la Alcaldía la bolsa de trabajo, con los aspirantes ordenados de mayor a menor puntuación, que será publicada en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://www.ayuntamiento.es/santa-cruz-de-los-canamos>.

La resolución del Tribunal de selección será recurrible en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma.

Dicha bolsa servirá para que el Ayuntamiento contrate por orden de situación en la bolsa, previa notificación al interesado.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones obtenidas funcionará como bolsa de trabajo.

Décima.- Bolsa de trabajo.

Se formará una bolsa de trabajo o lista de espera con los aspirantes que sean calificados por el Tribunal y aparezcan a la lista de Calificación final, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para la cobertura de dichos puestos, en casos de necesidad de cubrirla. Dicha bolsa o lista, estará vigente hasta que se celebren las pruebas selectivas para la provisión definitiva del puesto o hasta la creación de otra bolsa de trabajo que la sustituya, a partir de la fecha del contrato del primer aspirante propuesto que haya aceptado el cargo, resultante de este proceso selectivo de creación de la bolsa.

La gestión de esta bolsa de trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril.

La pertenencia a la bolsa de trabajo no confiere derecho a ser contratado, si no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases.

En el caso que el candidato decline o renuncie a aceptar el ofrecimiento, pasará a ocupar el final de la bolsa. Los aspirantes, tras el llamamiento, deberán contestar aceptando o no el trabajo en el plazo más inmediato posible, para no perjudicar la continuidad del servicio.

Igualmente los candidatos podrán ser excluidos definitivamente de la bolsa de trabajo, en el supuesto que durante su trabajo en el servicio se haya comprobado la comisión por su parte de alguna irregularidad grave o no haya demostrado las necesarias aptitudes que requiere el puesto de trabajo a desempeñar. A tal efecto en el contrato que suscriban las partes se establecerá un período de prueba.

En Santa Cruz de los Cañamos, a 16 de agosto de 2021.

Anuncio número 2749

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 06.07.21 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la denominación de vías públicas y numeración de edificios en el término municipal de Santa Cruz de Mudela y sus cambios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y NUMERACIÓN DE EDIFICIOS EN EL TÉRMINO DE SANTA CRUZ DE MUDELA Y SUS CAMBIOS

Exposición de motivos.

CAPÍTULO I.- OBJETO, NORMATIVA LEGAL Y COMPETENCIA.

Artículo 1º.- Objeto.

Artículo 2º.- Fundamento legal.

Artículo 3º.- Competencia.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DE NOMBRES Y ROTULACIONES.

Artículo 4º.- Régimen de asignación de nombres.

Artículo 5º.- Rotulación de vías.

Artículo 6º.- Procedimiento para la asignación de nombres de calles y vías.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS.

Artículo 7º.- Reglas generales de Numeración de edificios.

Artículo 8º.- Numeración de edificios.

Artículo 9º.- Procedimiento de revisión o Renumeración de vías, calles.

Artículo 10º.- Asignación de números sueltos.

CAPÍTULO IV.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 11º.- Deberes.

Artículo 12º.- Inspección y vigilancia.

Artículo 13º.- Responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14º.- Concepto.

Artículo 15º.- Clasificación de las infracciones y cuantía de las multas.

Artículo 16º.- Prescripción.

Disposiciones Finales.

Disposición Final Primera.- Legislación de aplicación.

Disposición Final Segunda.- Publicación y entrada en vigor.

Exposición de motivos.

Con el fin de actualizar el Callejero de Santa Cruz de Mudela, dada la multitud de irregularidades de las que adolece, en cuanto a la numeración de las fincas, bien por duplicidades bien por falta

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

de numeración o de correlación, etc. lo que dificulta la correcta identificación de las mismas a todos los efectos (empadronamientos, residencia, transmisiones, arrendamientos, domiciliaciones etc.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 y modificado por R.D. 2612/1996, incluido dentro del Capítulo relativo a la Comprobación y Control de Padrón Municipal: “1. Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.”

Con el objeto de conseguir una óptima realización de esta labor, se estima necesario regular los criterios técnicos municipales y los deberes de los propietarios de los inmuebles para la rotulación de las vías públicas y numeración de edificios conforme a la normativa vigente, así como el régimen sancionador aplicable en la materia, derivado del incumplimiento de dichos deberes.

CAPÍTULO I.

Objeto, normativa legal y competencia.

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la denominación y rotulación de las calles y demás vías urbanas, así como la numeración de las casas, edificios y viviendas de los núcleos urbanos del término municipal de Santa Cruz de Mudela y sus modificaciones, a fin de su identificación precisa para todos los efectos que sean necesarios.

Artículo 2º.- Fundamento legal.

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto 1690/1986, en el que se establece como obligación del Ayuntamiento el mantener actualizada la numeración de los edificios.

Artículo 3º.- Competencia.

La competencia para el otorgamiento inicial de nombres a las vías y espacios públicos urbanos, así como los cambios posteriores de denominación de los mismos, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

Sólo los nombres designados por el Ayuntamiento integrarán el callejero oficial de la ciudad y tendrán validez a todos los efectos legales.

Igualmente, sólo la numeración establecida por el Ayuntamiento para los edificios tendrá validez a todos los efectos legales.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DE NOMBRES Y ROTULACIONES.

Artículo 4º.- Régimen de asignación de nombres.

1.- Podrá elegirse cualquier nombre para designar una vía pública, el cual deberá ser adecuado para su identificación y su uso general y habitual, teniendo en cuenta que no podrán utilizarse nombres que puedan inducir a error, sean malsonantes, provoquen hilaridad o sean discriminatorios.

2.- En cualquier caso, la asignación de nombre se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. En todo caso será el Ayuntamiento el que decida si un nombre es apropiado o no para una vía pública.

3.- Se mantendrán los nombres actuales, tanto los denominados hasta la fecha como los que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes sólo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán examinados con

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cuidado por el Ayuntamiento, para causar el menor perjuicio posible para los vecinos afectados por dicha modificación.

4.- En ningún caso, el Ayuntamiento, denominará viales privados, salvo los que tengan un uso público previsto en planeamiento. Cuando se tenga conocimiento de que un vial privado está denominado por el Ayuntamiento, éste procederá, tras los tramites necesarios, a la corrección de este error, eliminándolo del callejero y dando las soluciones más apropiadas a los inmuebles afectados.

5.- En cuanto a la posibilidad de nombrar una calle con nombres de personas regirán, además, los siguientes criterios:

a) Como norma general se corresponderán con personas fallecidas, aunque excepcionalmente y con circunstancias especiales y debidamente motivados en la proposición, podrán ser personas no fallecidas.

b) Con carácter preferente responderán a criterios de historicidad, igualmente debidamente justificados y motivados.

c) Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Santa Cruz de Mudela o persona de igual rango relacionados con el Municipio. A continuación, y con el mismo criterio, de Ciudad Real, de Castilla-La Mancha, España, de países de habla hispana y del resto del mundo.

6.- La denominación de los viales públicos, generalmente consiste en dedicar a alguien o a algo estas vías, por lo que aunque no figure en el nombre oficial del callejero, se entenderá que una vía es “de”: calle de ..., avenida de ..., plaza de ..., etc.

7.- El Callejero oficial se rectificará con efectos a 31 de diciembre, cuando se produzcan variaciones si las hubiere a lo largo de cada anualidad. Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno y necesario, se podrá revisar de oficio el callejero de la Ciudad, con el fin de actualizarlo y corregir posibles deficiencias y anomalías que pudieran surgir con el paso del tiempo.

8.- Las modificaciones de nombres preexistentes sólo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán ponderados por el Ayuntamiento, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación.

Artículo 5º.- Rotulaciones de vías.

La rotulación de las vías urbanas se ajustará a las siguientes normas:

a) La rotulación de las vías públicas es competencia del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela y se llevará a cabo mediante placa fijada en la fachada de los edificios que integran dichas vías. También podrán utilizarse, alternativamente, la rotulación mediante señal vertical.

b) La rotulación de las vías y espacios urbanos de titularidad privada corresponderá al propietario de los mismos, quien deberá observar, en todo caso, los criterios técnicos que se relacionan en la presente Ordenanza.

c) Dado el carácter informativo de la placa, su localización será funcional y no deberá quedar tapada por elementos o mobiliario de su entorno próximo.

d) Cada vía urbana estará designada por un nombre, debiendo ser adecuado para su identificación y uso general. Dentro del término municipal no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía.

e) No se podrán fraccionar calles que por su morfología deben ser de denominación única. En consecuencia, se procurará que una calle contenga un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto o que esté atravesada por una accidente físico o cortada por una calle más ancha, en cuyo caso, los tramos podrán ser calles distintas. En el caso de las plazas tendrán la denominación correspondiente a la plaza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

f) El nombre elegido deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y final de la calle y en, al menos, una de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

g) En las barriadas con calles irregulares, que presentan entrantes o plazoletas respecto a la vía matriz, deben colocarse tantos rótulos de denominación como sean necesarios para su perfecta identificación.

Artículo 6.- Procedimiento para la asignación de nombres a las calles/vías públicas.

1.- El procedimiento para la denominación de vías públicas se iniciará de oficio, bien como consecuencia de la tramitación de un proyecto de reparcelación o de normalización de fincas, o cualesquiera otros procedimientos municipales donde se pudiera detectar dicha necesidad, o bien a instancia de persona o personas interesadas. A tales efectos, con la aprobación inicial de los instrumentos de reparcelación o normalización de fincas, se procederá al estudio de las denominaciones para los nuevos viales. Se incorporarán dichas denominaciones con carácter previo a la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos.

2.- Cuando se solicite licencia de obra nueva en una vía que no tenga nombre aprobado, el titular o promotor de la misma deberá solicitar la denominación correspondiente, previa o simultáneamente, en el Ayuntamiento.

3.- Cuando la solicitud a instancia de parte contenga una concreta denominación de una vía pública, habrá de acompañarse de una justificación o exposición razonada de la misma.

4.- Cuando el Ayuntamiento reciba una solicitud de denominación de vía pública, el Técnico municipal informará sobre si el vial está o no previsto en el planeamiento vigente, y si está o no ejecutado y urbanizado, así como si existen cesiones o no del vial, en su totalidad o cesiones parciales del mismo, y cualquier otro extremo que el técnico competente estime oportuno tener en cuenta.

5.- Para la denominación de un vial será requisito imprescindible que éste sea o vaya a ser público y no privado, o privado de uso público, y que esté previsto en el planeamiento vigente, o que sea un camino rústico de propiedad municipal. Igualmente no será necesario que la propiedad municipal a través de las cesiones correspondientes, sea plena, bastando que esté cedido una parte de él.

6.- Podrán ser objeto de denominación otras vías públicas de propiedad de otras Administraciones, tales como carreteras nacionales, autonómicas o provinciales, quedando excluidos los caminos rurales no municipales y las cañadas y cordeles o pasos de ganado. En todo caso, se comunicará esta circunstancia a la Administración titular a los efectos de que hagan las aportaciones o sugerencias que consideren en cuanto a la concreta denominación.

7.- Si se considera necesario, se podrá pedir informe a la Secretaría General para conocer si el vial es municipal, está inventariado o no, o si se puede considerar público por la consolidación en el tiempo como tal, sin que catastralmente pertenezca a particulares, o que ya fuese considerado vial público en la documentación catastral más antigua de la que se tenga constancia.

8.- De igual forma se procederá si la denominación se realiza de oficio y no a instancia de parte, en todo caso la propuesta de denominación llevara documentación gráfica.

9.- La aprobación de la denominación de las vías públicas compete, en todo caso, al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesados o puedan resultar afectadas por los mismos; así como a las entidades, empresas y organismos que presten servicios públicos destinados a la colectividad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10.- En todo caso, la rotulación será uniforme y acorde con la existente en la zona donde esté ubicada la vía y atenderá a lo regulado en la presente ordenanza y demás normativa municipal.

CAPÍTULO III.

Régimen de identificación de edificios y viviendas.

Artículo 7º.- Reglas de numeración.

La numeración de los inmuebles, dentro de cada vía urbana seguirá las siguientes reglas:

1.- La numeración será ascendente (de menor a mayor) con números pares a la derecha e impares a la izquierda, según el sentido desde su comienzo a su final, salvo causa debidamente justificada. A estos efectos se considerará como comienzo de las vías urbanas su extremo más próximo a la Plaza de la Constitución.

En las zonas periféricas se tomará como punto de referencia el centro más representativo de su casco urbano.

2.- Las fincas sitas en plazas, glorietas o similares, tendrán numeración única correlativa de impares y pares, empezando su numeración por el lado norte de la plaza, a excepción de la Plaza de la Constitución que se numerará empezando por el Ayuntamiento, ordenada en el sentido de giro de las agujas del reloj.

3.- Cuando se trate de viales con construcciones posibles únicamente en uno de sus márgenes por colindar con inaccesibles (río, monte, rustico, etc.), se numerará en una serie única, de pares e impares correlativos, desde su inicio.

4.- En los casos en que un tramo de calle pase a definir un espacio distinto (plaza, glorieta, etc.), la numeración de las fincas cuyas fachadas se encuentren en tales tramos, se realizará, como norma general, con relación a la plaza, glorieta, etc., que delimite.

Los Ayuntamientos deben mantener actualizada la numeración de los edificios, tanto en vías pertenecientes a núcleos de población como en la parte diseminada si los hubiera. Para la numeración de edificios se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Artículo 8º.- Numeración de edificios.

Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal o independiente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso.

2.- Se numerarán las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, con el mismo número que la entrada principal que les corresponde, con un calificador añadido.

Cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

3.- Cuando por la construcción de nuevos edificios, segregaciones u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A, B, C... al número como calificador para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen.

Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán el carácter de provisionales.

4.- En los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar en lo venidero modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente provisionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5.- En el caso de agrupaciones o agregaciones de fincas con distinta numeración, la resultante conservará el número más alto de los números de las fincas agrupadas.

6.- Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente.

7. Los edificios situados fuera del casco urbano si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, serán numerados de forma análoga a las vías de un núcleo urbano.

8.- En el paraje de las Virtudes, por el de la vía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece o, si esto no fuera posible, por el número de la serie única asignado en el mismo.

9.- A los efectos de nuevas numeraciones en zonas de nueva urbanización o prolongación de vías, se preverá la numeración en función de la parcela mínima edificable prevista en el planeamiento urbanístico municipal.

10.- La placa identificativa en la que conste el número, ya existente, de una finca se ajustará, en su caso, a las específicamente determinadas en la Normativa Municipal sobre características, contenido y colocación. Será colocada por el propietario del inmueble, sobre la puerta a que corresponda la identificación. Si tal puerta quedase a más de 5 metros de la vía pública, o no fuera visible desde ésta, se colocará, además, otro elemento de numeración en la línea oficial de la fachada.

Cuando existan problemas reales de identificación, sobre el terreno, de los edificios, debido a la existencia de duplicados, saltos de numeración...etc., se procederá a la renumeración completa de la mencionada vía.

Artículo 9º.- Procedimiento de revisión de re-numeración de una/varias/todas las calle o vía pública, por la existencia de muchos duplicados u otras causas (saltos de numeración, etc.) que causen problemas reales de identificación, sobre el terreno, de los edificios.

1.- Cuando se trate, bien por solicitud a instancia de parte, bien a instancia de actuación municipal, de una numeración o renumeración en su conjunto, se deberá elaborar documentación gráfica necesaria acompañada del informe pertinente, que se remitirá a la secretaria general que se encargará de preparar el expediente o documentación correspondiente y remitirlo al órgano competente para su aprobación si procede.

2.- La aprobación de la numeración de los edificios de una vía pública en su conjunto, ya sea por vía de nueva construcción, o por renumeración de alguna vía ya existente, compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

3- la renumeración parcial o total, resultante de actuación municipal o a instancia de parte, se notificará a cuantas personas sean interesadas, y si afectase a algún empadronamiento, éste se realizará de oficio, e igualmente se notificará esta circunstancia a las personas afectadas.

En los procedimientos de numeración y/o renumeración, se concederá un trámite de audiencia de diez días hábiles durante el cual, los interesados podrán presentar alegaciones u objeciones a la modificación propuesta que deberán ser resueltas con la aprobación definitiva. Si la resolución tiene por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, la publicación surtirá los efectos de notificación en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

En los procedimientos de numeración y/o renumeración que afecten a inmuebles en régimen de división horizontal en altura o con un único acceso a la vía pública bastará con notificar, de los distintos actos administrativos, a los Presidentes de las comunidades de propietarios. En caso de inmuebles en régimen de propiedad horizontal tumbada, en el que las casas o locales tengan accesos indepen-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

dientes a la vía pública y cuenten o vayan a contar con numeración propia, se deberá notificar, además, a sus propietarios.

4.- Aprobada definitivamente la reenumeración, se concederá al interesado un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta, considerados hábiles, para dar cumplimiento al requerimiento de numeración.

Artículo 10º.- Asignación de número suelto.

1.- El otorgamiento o adjudicación, así como la reenumeración de números sueltos de una vía pública no necesitará aprobación, siendo suficiente el informe emitido por los Servicios Técnicos de obras.

2.- Cuando se solicite una licencia de obra nueva, desde la Unidad de Licencias se solicitará informe al departamento de padrones, para comprobar si le corresponde el número de policía que ya tuviera, u otro.

3.- A las solicitudes de adjudicación de número de policía se adjuntará, además de la referencia catastral del inmueble o de la parcela donde esté ubicado, la documentación gráfica que identifique suficientemente la ubicación del edificio, así como los portales o accesos del mismo. Dicha documentación constará de un plano de situación y emplazamiento en papel a escala y siempre y cuando sea posible, en formato digital.

4.- Cuando en el Ayuntamiento se reciba una solicitud de numeración de inmuebles, éste pedirá informe al departamento de padrones y que, tras los trámites necesarios asignará el número o números solicitados. En los informes de otorgamiento o asignación de números de policía, deberá constar siempre que sea posible, la referencia catastral del inmueble numerado.

8.- De la confección y mantenimiento de la cartografía se harán cargo los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, considerándose como la cartografía oficial a todos los efectos, tanto a nivel de callejero, como de numeración de edificios, o cualquier otra circunstancia que pudiera surgir.

CAPÍTULO IV.

Deberes y responsabilidades.

Artículo 11º.- Deberes.

Los propietarios de las fincas y edificios estarán sujetos a los siguientes deberes:

a) Los propietarios no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, dirección de circulación, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.

b) Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

c) Las características de las placas identificativas de los números de una vía, así como la forma de colocación, podrán establecerse por el Ayuntamiento.

d) Los propietarios de los inmuebles tienen la obligación de colocar el número que, una vez determinado, les haya correspondido, cuando sean requeridos individualmente o colectivamente para hacerlo.

e) Si no cumpliera la obligación dentro del plazo fijado por el requerimiento, procederá a su colocación el personal de los Servicios Municipales, independientemente de la posible adopción de otros medios de ejecución forzosa, así como de la sanción que le correspondiera por el incumplimiento.

f) Si por razón de obras mayores o menores, de interés del propietario del inmueble, se viere afectada la colocación de la rotulación existente en la vía, aquél deberá reponer dicha rotulación a su situación originaria y a su costa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 12º.- Inspección y vigilancia.

1.- Los servicios municipales y los agentes de la Policía Municipal ejercerán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Constatado el incumplimiento de los deberes y responsabilidades señalados en este capítulo, se requerirá al titular de las obligaciones correspondientes para que proceda a su debido cumplimiento.

Artículo 13º.- Responsabilidad administrativa.

1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que cometan, por acción u omisión, cualesquiera de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

2.- Serán responsables:

a.- La persona física o jurídica, pública o privada propietaria del inmueble.

b.- La persona física o jurídica, pública o privada, ocupante del inmueble (cuando sea la autora de la acción).

c.- En los locales comerciales, será responsable la persona física o jurídica, pública o privada titular de la concesión, autorización o licencia administrativa o comunicación previa.

d.- Si hubiera más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

3.- El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 2 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones contenidas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO V.

Infracciones y sanciones.

Artículo 14º.- Concepto.

Son infracciones administrativas a la presente Ordenanza, las acciones u omisiones tipificadas en la misma y serán sancionadas por la Alcaldía, previa la instrucción del oportuno expediente sancionador, dando audiencia, en el mismo, al interesado.

1.- Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta circunstancias como la naturaleza de la infracción, la gravedad del acto realizado, la reincidencia, importancia del daño causado y demás circunstancias que pudieran concurrir.

2.- Se entenderá que incurre en reincidencia quien durante los doce meses precedentes, hubiese sido sancionado por una infracción a las materias que se estipulan en la presente Ordenanza.

3.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberá ser objeto de adecuado resarcimiento de los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios competentes.

Artículo 15º.- Clasificación de las infracciones y cuantía de las multas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las infracciones se clasificarán en:

1.- Infracciones leves. Tendrán esta consideración las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes. Las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 60,00 a 750,00 euros. Quedan encuadradas en esta categoría, entre otras, acciones u omisiones tales como:

- a.- No fijar, colocar o rotular el número asignado a la vivienda o local, una vez notificado.
- b.- Asignar nombre a la vía pública, conjunto o grupo de viviendas sin la preceptiva aprobación del Ayuntamiento.
- c.- El incumplimiento o vulneración de las normas establecidas con carácter general, en el Capítulo IV de la presente Ordenanza, que no esté tipificado especialmente.

2.- Infracciones graves. Podrán ser sancionadas con multa de 750,10 euros a 1.500,00 euros. Se considerarán como tales:

- a.- La eliminación o borrado del número fijado, colocado o rotulado por los servicios municipales a la vivienda o local.
- b.- La negativa a volver a fijar, colocar o rotular el número asignado.
- c.- La reincidencia en la comisión de faltas leves.

3. Infracciones muy graves. Podrán ser sancionadas con multa de 1.500,10 euros a 3.000,00 euros. Son infracciones muy graves:

- Impedir la colocación, fijación o rotulación del nombre asignado a la vía pública en la fachada del edificio de comienzo o/y finalización de la calle, o en el lugar que determina esta Ordenanza y/o la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal

- La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 16º.- Prescripción.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves, a los dos años y las leves, a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas leves, al año.

2.- El plazo de la prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción, si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposiciones finales.

Disposición Final Primera.- Legislación de aplicación.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 de julio, Las instrucciones técnicas vigentes del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la sobre la gestión del Padrón Municipal, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y legislación concordante.

Disposición Final Segunda.- Publicación y entrada en vigor.

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma Ley”.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 2750

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

Para general conocimiento, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el siguiente Decreto de Alcaldía nº 1832:

Extracto: Delegación de las funciones de Alcaldía en el Concejal, D. Pedro Fco. Arrabales Moreno.

Decreto:

Teniendo que ausentarme de la población por motivos personales y considerando de aplicación lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

He resuelto:

Primero: Delegar todas las funciones que ostenta esta Alcaldía durante mi ausencia, desde el día 18 al 23 de agosto de 2021, ambos inclusive, en el Primer Teniente de Alcalde, D. Pedro Francisco Arrabales Moreno.

Segundo: Dar traslado del presente Decreto al Libro de Resoluciones y al interesado.

Anuncio número 2751

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

ANUNCIO

Mediante el presente se pone en general conocimiento que por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos se ha tomado la Resolución número 1470/2021, de fecha 20 de agosto, cuyo extracto de su contenido es el siguiente:

Primero.- Autorizar el matrimonio civil entre D. I.L.L. y D^a M^aR.M.F-C.

Segundo.- Fijar la celebración del matrimonio para el día 11 de septiembre de 2021, a las 13,00 horas, en instalaciones del restaurante “El Mirador de la Mancha”, dentro del término municipal, de conformidad con los contrayentes.

Tercero.- Delegar en la Sra. Concejala D^a Encarnación Medina Juárez, las funciones para la celebración del matrimonio civil de referencia.

En Villarrubia de los Ojos.- El Alcalde-Presidente, D. Miguel Ángel Famoso Fino.

Anuncio número 2752

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de establecimiento y pernocta de caravanas y vehículos vivienda en Viso del Marqués, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 27 de abril de 2021, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la aprobación de un Reglamento Municipal que regule las relaciones entre la Entidad Gestora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los usuarios del mismo, con el objeto de señalar los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes, completando lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Visto dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado de Ordenanza municipal reguladora del establecimiento y pernocta de caravanas y vehículos vivienda en Viso del Marqués, en el que se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública, recibido en este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción de los siguientes.

Acuerdos.

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del establecimiento y pernocta de caravanas y vehículos vivienda en Viso del Marqués, en los términos del Anexo II.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://visodelmarques.sedelectronica.es/transparencya/c2dcff1f-763a-49af-952a-f1123f124b8c/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

ANEXO II

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS DE LA VILLA DE VISO DEL MARQUÉS

Exposición de motivos.

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento signifi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo auto caravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de los trabajos del GT 53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Auto caravana.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, dicha competencia se traslada a los Municipios en cuanto a la regulación de estacionamiento de vehículos se refiere (artículo 93.1 del RGC), así como el artículo 25.2 g y 25.2 h de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, principalmente, y en el Artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias y, entre otras, la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación nueva de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el Municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para auto caravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuario de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de la Villa de Viso del Marqués sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Viso del Marqués, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Auto caravana y vehículo-vivienda homologado: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- Clasificaciones de este tipo de vehículos:

La clasificación de auto caravanas y vehículos-vivienda homologados que le son de aplicación la presente Ordenanza, son:

- 2448 (furgón vivienda).
- 3148 (vehículo mixto vivienda).
- 3200 (autocaravanas inespecificadas de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).
- 3248 (auto caravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).
- 3300 (auto caravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 Kg.).
- 3348 (auto caravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg.).

- Auto caravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la auto caravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

- Estacionamiento: inmovilización de la auto caravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación, o despliegue de elementos propios, o tenga el techo elevado, o las ventanas abiertas si no exceden del perímetro de los retrovisores exteriores y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de Estacionamiento reservadas para auto caravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para auto caravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la auto caravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, así como elevación de techos, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

- Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de auto caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, puedan elevarse los techos, y que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de baterías eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano. Los servicios y características de estas áreas, deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto 94/2018, de 18 de Diciembre, por el que se regula la ordenación de los campings y de las áreas para auto caravanas de Castilla-La Mancha.

TÍTULO II. LAS AUTOCARAVANAS EN LA POBLACIÓN.

Artículo 3. Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento, puntos de reciclaje y áreas de servicio de autocaravanas.

1. La instalación de Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, puntos de reciclaje y áreas de servicio para autocaravanas en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las zonas de estacionamiento reservadas para auto caravanas, Puntos de reciclaje y de las instalaciones de las Áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. No se prevé la implantación en este municipio de Zonas de Estacionamiento reservadas para los vehículos a los que le son de aplicación la presente Ordenanza, debido a que para ello se dispone de los servicios prestados en el Área de Servicio para Autocaravanas.

5. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio.

1. Se reconoce el derecho de los auto caravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para auto caravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante, en cuyo caso, las auto caravanas estacionarán en las zonas habilitadas para ellas, salvo que por circunstancias excepcionales como aforo completo o inhabi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

litación del espacio por diferentes circunstancias, éste no fuera capaz de absorber la llegada de auto caravanas al Municipio; permitiéndose en estos supuestos, estacionar en las calles adyacentes a la zona de estacionamiento habilitada.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una auto caravana ó vehículo encuadrado en cualquiera de las siguientes clasificaciones está aparcada o estacionada cuando:

a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas ó calzos de nivelación que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el de la auto caravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha o excedan del perímetro de los retrovisores exteriores, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

f) Irrelevancia en la elevación de los techos, siempre que no se dañen los elementos comunes del espacio público, tales como mobiliario, señalización, iluminación, vegetación, etc.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para auto caravanas.

Conforme a lo establecido en el Artículo 3.4 de esta Ordenanza Municipal, no está prevista la habilitación de zonas de estacionamiento reservadas para los vehículos a los que le son de aplicación la presente Ordenanza. No obstante, en caso de que el Ayuntamiento estimase la necesidad de habilitar estos espacios, se indica a continuación las condiciones que se deben cumplir:

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 4 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/ó viandantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de auto caravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con auto caravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de hasta 120 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la auto caravana.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

Artículo 6. Prohibición de parada.

1. Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas de auto caravanas:

a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

e) En los cruces e intersecciones.

f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

h) En doble fila.

i) En las vías rápidas y de atención preferente.

j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

k) En los vados de la acera para paso de personas.

l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

m) En los lugares donde así lo indique el régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

TÍTULO III. ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS.

Artículo 7. Disposiciones relativas al Área de Servicio del Ayuntamiento de Viso del Marqués.

1. El área de Servicio de Autocaravanas del Ayuntamiento de Viso del Marqués, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 94/2018, DE 18 de diciembre, por el que se regula la ordenación de los cámpings y de la áreas para autocaravanas de Castilla-La Mancha.

2. Las Áreas de servicio y los puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

a) Puntos de reciclaje para el tratamiento de aguas negras y grises, así como punto de carga de agua. Se dispondrá de un punto por cada 20 plazas de aparcamiento. Infraestructura mínima:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Acometida de agua potable mediante fuente.
 - Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
 - Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).
 - Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- b) Isla de tratamiento de residuos sólidos urbanos en un radio inferior a los 120 m de distancia.
- c) Lavabos, wc y duchas, independientes para hombres y mujeres. 1 por cada 20 plazas. Infraestructura mínima:
- Instalaciones adaptadas para cumplir con la legislación vigente en materia de accesibilidad.
 - Tomas de corriente junto a los lavabos.
 - Servicio de agua caliente.
- d) Conexión para carga de baterías y abastecimiento eléctrico a las usuarios:
- Se garantizan 6 A por plaza y día.
- e) Urbanización del área con los siguientes servicios:
- El área estará cercada en todo su perímetro, con materiales acordes al entorno, dando preferencia a las pantallas vegetales.
 - Alumbrado público, garantizándose un mínimo de 3 lux en zonas comunes.
 - Las zonas comunes estarán dotadas con alumbrado de emergencia.
 - El suministro de agua potable estará garantizado mediante la conexión a la red municipal.
 - El sistema de saneamiento y evacuación de aguas del área, estará conectado a la red de saneamiento.
 - El firme de la zona de rodadura será duro y consistente.
 - La superficie destinada a estacionamiento no superará el 75% de la superficie total del área.
- f) Recepción:
- Existirá una recepción virtual, tele comandada, para llevar el registro de los usuarios, y controlar las entradas, salidas, la duración de estancias, los servicios disfrutados, gestionar el cobro de los servicios.
 - Se contará con la especificación de las normas de uso del área, indicadas en diferentes idiomas, así como un plano general de situación y emergencias.
 - Se contará con un sistema de vigilancia para la seguridad de los usuarios.
 - Se contará con un Plan de Emergencias, elementos PCI y material sanitario de primeros auxilios.
 - Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.
2. El titular de la explotación, deberá gestionar los datos relativos a los usuarios del área, conforme a lo dispuesto en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
3. El titular de la explotación, deberá tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los desperfectos y daños que se pudiesen ocasionar, todo ello de acuerdo a la legislación vigente.
4. Las Áreas de servicio para auto caravanas, Zonas de estacionamiento especiales para auto caravanas y Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

5. Dentro de las Áreas de servicio y puntos de reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

6. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio y puntos de reciclaje de auto caravanas tienen la obligación de comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

7. La estancia máxima por vehículo, se establece en 48h, conforme a lo dispuesto en el Decreto 94/2018.

8. Se aprueba un precio público por la entrada y uso por las auto caravanas de los servicios disponibles en las áreas de servicio y puntos de reciclaje de titularidad municipal, conforme a la tabulación siguiente, sin perjuicio de que dicho precio público pueda ser actualizado o modificado en las ordenanzas fiscales municipales.

Pernocta: entendiéndose como tal, el acceso al área del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de 48 h: 5€/día.

Electricidad: suministro de de una intensidad de 16 A/día: 2 €/día.

Servicio de baños: uso del baño y wc, y un máximo de 15 minutos de activación de suministro agua: 2 €/día y usuario.

Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos: para usuarios que tengan contratada la pernoctación: 2€/servicio.

Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”: para usuarios que hagan uso de este servicio exclusivamente: 5 €/servicio, por un plazo de 1 h desde la entrada en el área.

9. Para la descarga “in itinere” se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

10. El estacionamiento de los vehículos auto caravanas se rige por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia, conforme a la distribución que tenga el área.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

11. Dentro de las Áreas de servicio para auto caravanas, éstas podrán, sin invadir otras parcelas, desplegar elementos propios de viaje como toldo, mesas y sillas, sin que en ningún caso se permita cocinar, fregar, lavar o tender ropa en el exterior del vehículo-vivienda.

Artículo 8. Deberes de los autocaravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

1. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4. 5.d) de la presente Ordenanza.

3. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

4. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

5. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

6. Cumplir con el contenido de la presente Ordenanza Municipal.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 9. Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.

b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

c) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) La colocación de elementos fuera del perímetro de la auto caravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

g) Estacionar en el área, habiendo contratado exclusivamente el Servicio de agua a la auto caravana y vaciado de depósitos "in itinere".

h) Sobrepasar el tiempo de estancia en el área por un tiempo superior al contratado.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

b) El vertido ocasional de líquidos.

c) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

d) Sobrepasar el tiempo de estancia en el área por un tiempo superior a las 49 h.

e) Abandono del vehículo, entendiéndose como tal, la estancia del vehículo en el área por un periodo superior a las 72 h.

2. Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

b) El deterioro en el mobiliario urbano.

c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

d) La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento o Áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros. En el caso de infracciones leves por incumplimiento del horario de salida del área, se aplicarán las siguientes sanciones:

- A partir de la hora de exceso respecto al periodo contratado, al usuario se le aplicará el cobro de un día más.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 51,00 a 200,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso. En el caso de infracciones graves por incumplimiento del horario de salida del área, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Si el usuario del área sobrepasa las 49 h de estancia, se le aplicará el cobro de los días que correspondan, más un día de penalización. En caso de que el periodo sin renovación llegue a las 72 h, se considerará una sanción grave, aplicándose la horquilla superior del rango de sanciones de las infracciones graves.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 201,00 € a 500,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

1. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 2753

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento y pernocta área de caravanas La Loba, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Realizada la tramitación requerida para la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento y pernocta area de caravanas La Loba.

Visto que, por los siguientes motivos y consideraciones: homogeneizar la ordenanza a nivel provincial a través de solicitud de la Excm. Diputación, resulta necesario proceder a la derogación de la ordenanza municipal que regula la tasa por estacionamiento y pernocta área de caravanas.

Visto que se emitió informe de Secretaria en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitió informe de Intervención con las consecuencias de la supresión de la tasa.

Visto el Informe Propuesta de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes,

Acuerdos.

Primero. Aprobar inicialmente la derogación de la tasa por estacionamiento y pernocta área de caravanas La Loba, por los siguientes motivos: homogeneizar la ordenanza a nivel provincial a través de solicitud de la Excm. Diputación

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://visodelmarques.sedelectronica.es/transparency/c2dcff1f-763a-49af-952a-f1123f124b8c/>.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente cuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Anuncio número 2754

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la derogación del Reglamento regulador del estacionamiento y pernocta área de autocaravanas La Loba, de fecha 1 de julio de 2021, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“Realizada la tramitación requerida para la derogación del Reglamento regulador por estacionamiento y pernocta área de caravanas La Loba.

Visto que, por los siguientes motivos y consideraciones: homogeneizar ordenanza a nivel provincial a través de solicitud de la Excm. Diputación, resulta necesario proceder a la derogación del Reglamento regulador por estacionamiento y pernocta área de caravanas La Loba.

Visto que se emitió informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la derogación del Reglamento regulador por estacionamiento y pernocta área de caravanas, por los siguientes motivos: homogeneizar ordenanza a nivel provincial, a través de solicitud de la Excm. Diputación.

Segundo.- Someter dicha derogación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://visodelmarques.sedelectronica.es/transparency/c556cc2e-7264-45a3-9b29-e9ee4b5825a5/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.- Recabar, en su caso, directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 2755

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 9/2021, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2021, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por acuerdo del Pleno de fecha 19 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[\[http://visodelmarques.sedelectronica.es\]](http://visodelmarques.sedelectronica.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Anuncio número 2756

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>